



# Bol. Oficial de la Provincia de Logroño.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S.M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

##### Secretaría.

Para que tengan cumplimiento las disposiciones contenidas en la ley y Real orden fecha de ayer publicadas en la Gaceta de hoy, la Junta ha acordado las reglas siguientes:

Los interesados poseedores de Deudas amortizables de primera y segunda clase interior y exterior y de la diferida de 1831, que existen aun en circulación por no haberse presentado á la conversión dispuesta por la ley de 11 de Julio de 1867 y reglamento de 17 del mismo formado para su ejecución, podrán presentarlas á convertir en títulos del 3 por 100 interior ó exterior, á su voluntad, con arreglo á lo establecido por la ley de 18 del corriente mes y Real orden de la misma fecha publicadas en la Gaceta de hoy.

Los tipos para la conversión serán los que se determinan en los artículos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> de la ley citada de 11 de Julio último, á saber: el 48 por 100 del valor nominal de la Deuda amortizable de primera clase y de la Diferida de 1831; el 32 por 100 de la amortizable de segunda clase exterior; y el 25 por 100 de la amortizable de segunda clase interior; entregando-se en pago títulos de la Deuda consolidada con el cupón correspondiente del semestre en que se solicite la conversión, por doble valor nominal de la Deuda amortizable de primera clase y diferida de 1831, y 150 por cada 100 de la segunda clase que se presente á convertir, previo el abono en metálico de la diferencia que haya entre el valor efectivo de las referidas Deudas á los mencionados tipos y el que representen los títulos de Deuda consolidada al cambio de 40 por 100.

Si el precio de la renta consolidada, interior ó exterior excediese en el mercado del tipo expresado de 40 por 100, la operación de conversión se ejecutará al cambio mas alto á que se hubiese respectivamente cotizado en la Bolsa de Madrid durante los tres meses anteriores á la fecha en que cada acreedor presente á convertir sus antiguos títulos.

Conforme á lo dispuesto en el art. 12 del reglamento de 17 de Julio último y regla 4.<sup>o</sup> de la Real orden de 18 del actual, los tenedores de las Deudas amortizables y de la diferida de 1831 que de- sean recibir en pago de los documentos que presenten á conversión en vez de tí-

tulos al portador inscripciones nominativas del 3 por 100 consolidado interior, lo expresarán así en las carpetas de presentación de los documentos convertibles.

La conversión se verificará en las oficinas de la Deuda de Madrid. En las plazas de Londres, París y Amsterdam se hará directamente por las comisiones de Hacienda establecidas en las mismas, á las que podrán presentar sus créditos los interesados dentro del plazo improrrogable de 30 días, contados desde el 19 del corriente mes, fecha de la publicación de la ley; cuyo plazo terminará por consiguiente el 18 de Mayo próximo venidero, pasado el cual la conversión sólo podrá realizarse en las oficinas de la Deuda en Madrid y en títulos de la Deuda consolidada interior.

Los interesados que durante el plazo expresado de 30 días prefieran recibir Deuda exterior, lo consignarán así en las facturas de presentación, en la inteligencia de que la omisión de esta circunstancia demostrará que desean recibir Deuda interior. El saldo que hayan de abonar á metálico los que opten por recibir Deuda exterior, se estimará á los cambios establecidos para el pago en el extranjero de los intereses de dicha Deuda como si hubieran de satisfacerlo en francos ó libras, computados después para su entrega el dia en que deban realizarla al cambio corriente de la plaza de Madrid.

Los tenedores de títulos de la Deuda amortizable de primera y segunda clase que los presenten á convertir en las oficinas de la Deuda de Madrid, lo verificarán por separado con triples facturas, expresivas de su numeración, serie y valores, y arregladas en todo á los modelos que se hallan de manifiesto á la entraña del establecimiento. Dichos créditos llevarán al dorso el siguiente endoso: *A la Dirección general de la Deuda pública para su conversión.*

Los títulos de la Deuda diferida de 1831 se presentarán por separado, también con triples facturas, en la forma prevenida para los de Deudas amortizables.

Una vez confrontados los títulos con las facturas de su referencia, y hallándolos conformes, devolverán las oficinas de la Deuda al interesado una de aquellas con el recibo; y comprobada que sea la legitimidad de los documentos presentados, y previa la oportuna liquidación, se avisará á los interesados por los periódicos oficiales para que acudan á hacer la entrega del metálico.

El plazo para la entrega del saldo á metálico será el de diez días contados desde la publicación del llamamiento en los periódicos oficiales; teniéndose entendido que el interesado que al aspirar dicho término no hubiese realizado aquél, se entenderá que opta por la forma de conversión dispuesta en el art. 2.<sup>o</sup> de la ley, es decir, que recibirá los títulos del 3 por 100 consolidado interior necesarios para completar al tipo corriente de cotización, el 30 ó 15 por 100 respectivamente del valor nominal de la deuda amortizable de primera clase y diferida de 1831, ó de la amortizable de segunda

clase que hubiere presentado á convertir.

Las corporaciones municipales y establecimientos de Beneficencia e Instrucción pública que se hallen en el caso que previene el art. 24 del reglamento de 17 de Julio último, dictado para llevar á efecto la ley de 11 del mismo, y deseen utilizar el beneficio que aquéllas concede, deberán consignarlo así en las carpetas de presentación.

Habiéndose dispuesto por el art. 2.<sup>o</sup> de la ley de 18 del corriente mes que no se verifiquen en lo sucesivo nuevas subastas para la adquisición por el Estado de las Deudas amortizables, los tenedores de estas podrán convertirlas á voluntad, bien en la forma establecida en el 4.<sup>o</sup> de dicha ley, previo el pago á metálico establecido, y con sujeción á las disposiciones de la ley de 11 de Julio de 1867, reglamento de 17 y regla 8.<sup>o</sup> de la Real orden de 18 del actual, ó en otro caso sin satisfacer cantidad alguna en metálico, recibiendo, segun antes queda expresado, al cambio corriente, de cotización los títulos del 3 por 100 interior ó exterior que correspondan para completar el 3 por 100 del importe nominal de la Deuda amortizable de primera clase, y el 15 por 100 de la Deuda amortizable de segunda que presenten á convertir.

Madrid 19 de Abril de 1868.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.—El Director general, Presidente, Cabezas.

### CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

#### MES DE ENERO DE 1868.

*Relación de los pagos que ha ejecutado la Tesorería de este establecimiento durante el referido mes por conversiones y canjes de documentos de la Deuda, con expresión de sus dueños, nombres de los que los presentaron y de los que han recogido los equivalentes.*

#### 3 POR 100 CONSOLIDADO.

Número 835 de la carpeta, de capitales de participes legos en diezmos, convertida en títulos del Barón de la Puebla; importe nominal reales vellón 138.150,34; recogido por D. Arturo Vallés, y Mas por sí y como apoderado de dicho Varón.

Id. 925 de la id., de capitales de participes legos en diezmos, convertida en títulos, del Barón de Eroles; importe nominal rs. vn. 44.086,55; recogido por el mismo.

Id. 927 de la id., de capitales de participes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Tomás Perdices, apoderado del Excmo. Sr. Duque de Granada de Ega; importe nominal reales vellón 106.470,52; recogido por el apoderado.

Id. 974 de la id., de 3 por 100 interior en inscripciones, convertida en títulos, presentada por D. Francisco Millán y Caro, como testamentario de D. Casimiro García Vargas; importe nominal rs. vn. 550.000; recogido por dicho Millán.

Números 794, 795, 796, 797 y 895

de las carpetas, de capitales de participes legos en diezmos, convertidas en inscripciones, presentadas por D. Patricio García de Alcañiz, por D. Francisco Prim Rafart; importe nominal respectivamente rs. vn. 2.831,33, 2.831,33, 2.831,33, 2.831,33 y 2.831,34; recogido por dicho Garcia.

Nº. 812 de la carpeta; de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripciones, presentada por los Sres. Miqueletoren hermanos, á nombre de Doña María Martina Yurramendi y Zatarain, administradora de la obra pia para dotar doncellas fundada por D. José Martín de Vidaor; importe nominal rs. vn. 246.000; recogido por dichos Miqueletoren.

Id. 988 de la id., de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripciones, presentada por D. Isidoro Ontiveros, apoderado de Doña Balbina de Torre, curadora de su hermana Doña Juana de Torre; importe nominal rs. vn. 764.000; recogido por el apoderado.

Id. 998 de la id., de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripciones, presentada por D. Isidoro Ontiveros, apoderado de D. Pelegrín Torre; importe nominal rs. v. 48.000; recogido por el apoderado.

Id. 1.062 de la id., de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripciones, presentada por D. Felipe Tutan y compañía, por D. José Arias; importe nominal rs. vn. 300.000; recogido por D. Antonio Gobando, por endoso.

Id. 574 de la id., de inscripción de Deuda amortizable de primera clase, convertida en título é inscripción, del Cabildo de la Caridad de Alcalá de Henares, la presentó D. Juan Calvo; importe nominal rs. vn. 127.552; recogido por dicho Calvo.

Id. 593 de la id., de inscripción de Deuda amortizable de primera clase, convertida en títulos é inscripción, presentada por D. Ramón de Taranco, apoderado de las Juntas de Propios y del Pósito de Fuentenovilla; importe nominal rs. vn. 25.040; recogido por el apoderado.

Id. 601 de la id., de inscripción de Deuda amortizable de primera clase convertida en títulos é inscripción, presentada por D. Juan Calvo, por el hospital de Santa María la Rica de Alcalá de Henares; importe nominal rs. vn. 323.229; recogido por dicho Calvo.

Id. 612 de la id., de inscripción de Deuda amortizable de primera clase, convertida en títulos é inscripción presentada por D. Luis F. de Heredia, por el Hospital de Salamanca; importe nominal reales vn. 55.734,42; recogido por dicho Heredia.

Id. 613 de la id., de inscripción de Deuda amortizable de primera clase, convertida en títulos é inscripción, presentada por D. Luis F. de Heredia, por los niños Expositos de Salamanca; importe nominal rs. vn. 1.007.169,15; recogido por dicho Heredia.

Id. 615 de la id., de inscripción de

Deuda amortizable de primera clase, convertida en títulos é inscripción, presentada por D. Santiago Sanchez, administrador del Patronato de memorias y capellanías que fundó D. Francisco Chacón en Valdemoro; importe nominal reales vellón 25.128,24; recogido por el administrador.

Id. 616 de la id., de inscripción de Deuda amortizable de primera clase, convertida en títulos é inscripción, presentada por D. Juan Calvo, por la capellanía colativa de D. Rodrigo Angulo en la ermita de Nuestra Señora de Villavieja en la villa de Nalda; importe nominal rs. vn. 115.252,56, recogido por dicho Calvo.

Id. 621 de la id., de inscripción de Deuda amortizable de primera clase, convertida en títulos é inscripción, presentada por D. Agustín Fernández, por la Junta de Beneficencia de la villa de Trigueros; importe nominal rs. vn. 377.991,33 recogido por dicho Fernández.

Id. 625 de la id., de inscripción de Deuda amortizable de primera clase, convertida en títulos é inscripción, presentada por D. Juan Antonio Gómez, procurador del Colegio de Escuelas pías de Villa Carrilero; importe nominal reales vellón 105.705,89; recogido por dicho Gómez.

Id. 629 de la id., de inscripción de Deuda amortizable de primera clase, convertida en títulos é inscripción, presentada por D. Agustín Fernández, por la Junta de Beneficencia de la villa de Trigueros; importe nominal rs. vn. 221.120,80; recogido por dicho Fernández.

Id. 631 de la id., de inscripción de Deuda amortizable de primera clase, convertida en títulos é inscripción, presentada por D. J. Manuel Ruiz del Cerro, por el beneficio eclesiástico colativo fundado por Pascual Barda en la villa de Epila; importe nominal rs. vn. 115.678; recogido por D. Eduardo Guillermo de Torres, por endoso.

Id. 637 de la id., de inscripción de Deuda amortizable de primera clase, convertida en títulos é inscripción, presentada por D. Joaquín Bescansa, por la fundación de María Irurita en Pamplona; importe nominal rs. vn. 169.853,50; recogido por dicho Bescansa.

Id. 651 de la id., de inscripción de Deuda amortizable de primera clase, convertida en títulos é inscripción, presentada por D. Luis Carrion Hinojal, á nombre y en virtud de poder de la obra pía de Escuelas de primeras letras de Villanueva del Campo; importe nominal reales vellón 143.539,80; recogido por dicho Carrion.

Id. 653 de la id., de inscripción de Deuda amortizable de primera clase, convertida en títulos é inscripción, presentada por D. Gabriel Granja por el Real Hospicio y casa de Exposiciones de Guadix (Granada); importe nominal reales vellón 61.512,95; recogido por D. José G. Villanova, por poder.

Id. 654 de la id., de inscripción de Deuda amortizable de primera clase, convertida en títulos é inscripción, presentada por D. Gabriel Granja, por el Hospital de Santiago de la ciudad de Baza, provincia de Granada; importe nominal reales vellón 47.199,59; recogido por D. José G. Villanova, por poder.

Id. 655 de la id., de inscripción de Deuda amortizable de primera clase, convertida en títulos é inscripción, presentada por D. Gabriel Granja, por los Propios y Arbitrios de la ciudad de Baza, provincia de Granada; importe nominal reales vellón 57.644,59; recogido por D. José G. Villanova, por poder.

Id. 658 de la id., de inscripción de Deuda amortizable de primera clase, convertida en títulos é inscripción, presentada por D. José Zapatero, por la capellanía colativa fundada en la villa de Cantillana por Pedro Martínez de Hinojosa; importe nominal rs. vn. 337.560; recogido por dicho Zapatero.

Id. 191 de la id., de documentos interinos de Deuda corriente 5 por 100 á pa-

pel, convertida en títulos, presentada por D. Cálos Pérez Moliner, apoderado de D. Juan Ruiz, Hermano mayor de la congregación de Esclavos del Dulce Nombre de María en Madrid; importe nominal rs. vn. 766.000; recogido por D. Juan Calvo, apoderado.

Id. 768 de la id., de documentos interinos de Deuda corriente 5 por 100 á pa-pel, convertida en títulos, presentada por D. Manuel Izaña, apoderado del Ayuntamiento de Toledo; importe nominal reales vellón 10.000; recogido por el apoderado.

Id. 775 de la id., de documentos interinos de Deuda corriente 5 por 100 á pa-pel, convertida en títulos, presentada por D. José de Vidaurrezaga, por D. Manuel María Pérez de Carrasquedo, por endoso de D. Josefa Pérez de Carrasquedo, como única heredera; importe nominal reales vellón 48.000; recogido por D. Leon de Novales, por endoso.

Id. 788 de la id., de documentos interinos de Deuda corriente 5 por 100 á pa-pel, convertida en títulos, de D. Francisco Alvarez Murias; importe nominal rs. vn. 53.000; recogido por el mismo.

Id. 809 de la id., de documentos interinos de Deuda corriente 5 por 100 á pa-pel, convertida en títulos, presentada por D. José G. Villanova, por los propios y Arbitrios de la ciudad de Baza, provincia de Granada; importe nominal rs. vn. 6.000; recogido por dicho Villanova.

Id. 810 de la id., de documentos interinos de Deuda corriente 5 por 100 á pa-pel, convertida en títulos, presentada por D. José G. Villanova, por la Junta de Be-neficencia de Guadix, provincia de Granada; importe nominal rs. vn. 61.000; recogido por dicho Villanova.

Id. 811 de la id., de documentos interinos de Deuda corriente 5 por 100 á pa-pel, convertida en títulos, presentada por D. Jose G. Villanova, por el Hospital de Santiago de Baza; importe nominal reales vellón 47.000; recogido por dicho Villanova.

Id. 1.406 de la id., de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á pa-pel, convertida en títulos, presentada por D. José María Escandon, por el mayorazgo de Escandon y Antojo; importe nominal reales vellón 50.000; recogido por dicho Escandon.

Id. 8.019 de la id., de certificaciones de rentas no percibidas por participes legos en diezmos convertida en títulos, presentada por el Baron de la Puebla, por sí y como administrador judicial de la testamentaria de su padre; importe nominal reales vellón 263.000; recogido por dicho Baron.

Id. 8.020 de la id., de intereses de las cinco sextas partes de rentas no percibidas por participes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por el Baron de la Puebla, por sí y como administrador judicial; importe nominal rs. vellón 25.000; recogido por dicho barón.

Id. 8.092 de la id., de Deuda corriente 5 por 100 á pa-pel no negociable, convertida en títulos, presentada por D. José María Escandon, por el mayorazgo de Escandon y Antojo; importe nominal reales rs. vn. 45.000; recogido por dicho Escandon.

Id. 8.258 de la id., de vales no con-solidados, convertida en títulos, de D. Ma-nuel Sillerio; importe nominal rs. vellón 5.000; recogido por el mismo.

### 3 POR 100 DIFERIDO:

Número 462 de la carpeta, de renta del 3 por 100 diferido en inscripciones nominales, convertida en títulos, presentada por D. Domingo Sanchez Valdepeñas, apoderado de Doña Francisca Mestre y de D. Jaime Parriel y Vidal, dueños; im-porte nominal rs. vn. 15.800; recogido por el apoderado.

Id. 467 de la id., de renta del 3 por 100 diferido en inscripciones nominales, convertida en títulos, presentada por D. Hilario Abad y Aparicio, apoderado de los herederos de Doña Victoria de Zuloa-

ga, importe nominal rs. vn. 504.000 re-cogido por el apoderado.

Id. 474 de la id., de renta del 3 por 100 diferido en inscripciones nominales, convertida en títulos, presentada por don Nazario Carriquiri, apoderado de la señora Doña Simona Espoz y Mina; importe no-minal rs. vn. 700.000; recogido por el apoderado.

Id. 483 de la id., de renta del 3 por 100 diferido en inscripciones nominales, convertida en títulos, presentada por los Excmos. Sres. Marqués de Miraflores y Marqués de Santa Cruz y D. Francisco Goicorrotea, apoderado del señor Marqués de Alcañices, y el Sr. D. Doro-teo Lopez, apoderado de la Excm. señora Marquesa de Arenales, como tutora y curadora de sus hijos; los dos primeros por sí, y los demás como herederos únicos y universales del difunto Sr. Marqués de Alcañices; importe nominal reales vn 36.000.000, recogido por el Marqués de Miraflores, el Marqués de Santa Cruz y D. Francisco Goicorrotea, por la Marquesa de Alcañices.

Id. 476 de la id., de renta del 3 por 100 diferido en inscripciones nominales, convertida en inscripción, presentada por D. José Pablo Pérez Seoane, apoderado de su hermana política Doña María Jesus Herrera Dávila, tutora y curadora de sus hijos D. Pablo, D. Juan y Doña Inés Pérez Seoane y Herrera; importe nominal rs. vn. 800.000; recogido por el apoderado.

Id. 484 de la id., de renta de 3 por 100 diferido en inscripciones nominales, convertida en inscripción, presentada por don Isidro de Ramery, apoderado de Doña Concepcion de Altuna y Otalora, tutora y curadora de los herederos de D. Cosme y D. Melquiades de Orueta; importe nomi-nal rs. vn. 420.000; recogido por el apoderado.

Id. 8.479 de la id., de 5 por 100 en Deuda consolidada no trasferible, conver-tida en títulos é inscripción, presentada por D. Lino Gomez, como administrador de la memoria fundada en Balbea por doña Juliana Garcia; importe nominal reales vellón 40.389,44; recogido por D. Pe-dro Salas, nuevo apoderado.

Id. 402 de la id., de 5 por 100 en Deuda consolidada no trasferible, convertida en títulos é inscripción, presentada por D. José del Rio y Gonzalez, apoderado de los actuales patronos D. José y D. Francisco Gil de Montes; importe nominal reales vn. 219.151,99; recogido por el apoderado.

Id. 418 de la id., de Deuda previsio-nal negociable, comprendida en el articulo 5.º de la ley, convertida en títulos, de D. Luis F. de Heredia; importe nominal rs. vn. 24.595,98; recogido por el mismo.

### DEUDA DEL PERSONAL.

Números 184 y 185 de las carpetas de residuos, convertidas en títulos, de D. Antonio Velez; importe nominal res-pectivamente reales vellón 45.005,12 y 39.143,55; recogido por D. Joaquín de Lezcano, por endoso.

### DEUDA DE FERRO-CARRILES.

Número 212 de la carpeta, de acciones del ferro-carril de Alar a Santander, conver-tida en obligaciones, de D. Pedro de la Quiotana; importe nominal reales vn. 22.000; recogido por el mismo.

Madrid 23 de Marzo de 1868.—Miguel Alegre Dolz.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### NÚMERO 394.

Encargo á los Sres. Alcaldes que bajo su más estrecha responsabilidad y en el improrrogable término de ocho días remitan á este Gobierno de provincia una relación clasificada del número de

cédulas de vecindad que consideren necesarias en sus respectivos pueblos arreglando los pedidos al adjunto modelo; en inteligencia de que no haciéndolo, me veré en la dolorosa precision de acordar medidas correctivas contra los morosos. Logroño 29 de Abril de 1868.—Vicente Fernández de Urrutia.

ALCALDIA DE AÑO DE 1868.

Relacion expresiva del número de cédulas de vecindad que se consideran necesarias en esta localidad para el presente año.

Cédulas de 1.ª clase para cabezas de familia.

Id. de 2.ª para personas de ambos sexos que no siendo cabezas de familia tienen profesion conocida ó pagan contribución territorial ó industrial.

Idem de 3.ª para sirvientes domésticos de ambos sexos.

Idem de 4.ª para jornaleros que son cabezas de familia.

Idem de 5.ª para individuos que no son cabezas de familia ni tienen profesion ni son contribuyentes.

Idem de 6.ª para pobres de solemnidad.

## NÚMERO 378.

ADMINISTRACION  
DE HACIENDA PUBLICA DE LA PRO-VIN-CIA DE LOGRONO.

### Traslaciones de dominio.

La Dirección general de Contribuciones con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 4 del mes próximo pasado la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—El Sr. Mi-nistro de Hacienda dice al de Gracia y Justicia, de Real orden, con fecha de hoy lo que sigue.—Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (g. D. g.) de la expo-sición que por conducto de V. E. se ha dirigido la Junta directiva del Colegio no-tarial del territorio de esta Audiencia, consultando algunas dudas acerca del In-dice de escrituras que, según el artículo 20 del Real decreto de 29 de Junio últi-mo, y con arreglo al modelo número 2 del mismo, deben formar mensualmente los Notarios. En su vista, y considerando que cualquiera duda que pudiera susci-tar la redacción de dicho artículo, des-aparece por completo con sólo examinar el que le sigue, viéndose a deducirse de am-bos, con toda claridad, que los liquidado-res del impuesto de traslaciones de domi-nio sólo deben recibir los índices que for-men los Notarios de su respectivo parti-do, y que los Notarios á su vez, sólo deben dirigir dichos documentos al Liquidador de su propia demarcación; Considerando que si bien los contratos que pasan ante la fe de los Notarios pueden con prender indudablemente bienes y derechos que ra-diquen ó deban hacerse efectivos en diver-sos territorios, esto constituye en cierto modo la excepción, pues lo común y ordi-nario es que los bienes ó derechos, objeto del contrato, radiquen y existan en el parti-do en que residen el otorgante del docu-mento y el Notario que lo autoriza; Con-siderando que ni por la letra ni por el es-píritu de los artículos 20 y 21 del citado Real decreto, puede suponerse que los Notarios tengan el deber de dirigirse á todos los liquidadores de España, cuando ningun contrato hayan autorizado en el discurso de un mes, ó á los que corres-ponda cuando de los contratos celebrados.

durante el mismo, resulten bienes sitos en diferentes partidos, pues sobre ser esto innecesario, vendría á recargarse á los Notarios con mucho trabajo y crecidos gastos de correo; Considerando que los Notarios cumplen con el deber que les impone el citado Real decreto dando conocimiento de las escrituras que autorizan cada mes al representante de la Hacienda que está más inmediato á ellos, y que á la Hacienda corresponde luego adoptar las medidas que considere más oportunas para sacar partido de las noticias que se le hayan facilitado; Considerando que á fin de que el resultado de esas noticias sea más efectivo y se facilite el efecto de las disposiciones que haya precisión de adoptar, es conveniente introducir alguna variación en el modelo número 2 del Real decreto de 29 de Junio último, modificándolo y adicionándolo de manera que sin ocasionar gran trabajo á los Notarios, se facilite mucho, en bien del servicio, en casos dudosos, el de la Hacienda; Considerando que con objeto de que el Índice de escrituras responda por completo al fin con que se ha establecido, y la Hacienda pueda caminar con paso seguro en sus investigaciones cuando se trate de documentos cuyos otorgantes sean vecinos de distintos partidos, ó los bienes que se traman radique en diferentes territorios, es indispensable que estos datos, que nada cuesta consignar, aparezcan en el índice de que se trata; Considerando, en fin, que haciendo resultar en dicho documento, respecto á los otorgantes, su profesión, vecindad y provincia á que corresponda el pueblo, y respecto á los bienes, su clase, término jurisdiccional y provincia en que estén situados, á la vez que se recarga con el menor trabajo posible á los Notarios, se conseguirá que la Hacienda tenga las suficientes noticias para que pueda dirigirse con seguridad á los mismos interesados, ó hacer las oportunas averiguaciones en los puntos en que radiquen los bienes, si aquellos dejan de contestar á las comunicaciones que tengan precisión de dirigírles: S. M. ha tenido á bien declarar, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones y como resolución á las dudas expuestas por la Junta Directiva del Colegio notarial del territorio de esta Audiencia: 1.º que el Índice de escrituras matrices, ó la nota negativa que, según los casos, deben formar mensualmente los Notarios, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 20 del Real decreto de 29 de Junio del año último, sólo deben remitirse á la oficina de liquidación del impuesto de Traslaciones de dominio á que corresponde el pueblo en que reside cada Notario, sea cualquiera el punto en que radiquen los bienes objeto de los actos ó contratos autorizados por el mismo; 2.º que el lenguaje de que se trata, debe redactarse con sojición al modelo adjunto basado en el que corre unido con el número 2 al Real decreto de 29 de Junio último; y 3.º que los Liquidadores del impuesto, cuando vean por los Indices que reciban mensualmente los Notarios, que hay bienes que radican en distinto partido del suyo, deben perfeccionar inmediatamente en conocimiento de la Administración de Hacienda pública, para que esta oficina lo participe, desde luego el liquidador que corresponda, ya directamente si pertenece á la misma provincia, ya por medio de la Administración de quien dependa. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes en el Ministerio de su digno cargo — De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para iguales fines. — Y esta Dirección lo comunica á V. S. coa el propio objeto, remitiéndole el modelo que se cita.

Cuya resolución se inserta en este periódico oficial, á fin de que los Notarios de esta provincia redacten el estado mensual que deben rendir á los Liquidadores de su demarcación con sujeción al modelo que en la misma se cita y se demuestra á continuación.

Logroño 24 de Abril de 1868.—El Administrador, Tiburcio María Tomé.

## NOMBRE DEL PUEBLO. AÑO DE 1866

ÍNDICE de las Escrituras matrices por las cuales se han verificado traslaciones de dominio, y constituido, trasmítido, reconocido, modificado ó extinguido ó extinguido derechos sujetos á inscripción segun la Ley hipotecaria, que durante el expresado mes se han autorizado, y constan en el protocolo corriente de la Notaría á cargo del que suscribe; cuyo Índice, formado por el mismo con arreglo al modelo aprobado por Real orden de 4 de Marzo de 1867, lo remite al Liquidador del impuesto de traslaciones de dominio del Real decreto de 29 Junio de 1867.

NÚMERO de orden del protocolo.	FECHA de la escritura.	NOMBRES de los otorgantes, su profesión, pueblo de su vecindad y provincia á que corresponde.	OBJETO DE LA ESCRITURA.	PROVINCIAS á que corresponden.	CAPITAL. mils.	OBSERVACIONES.
240	4	D. Gonzalo Ruiz, abogado, Alcalá, Madrid.	Donación de una casa.	Madrid.	8.000	El contrato tiene el precio de retro-venta
241	5	D. Antonio García, labrador, Loeches, Madrid.	Venta de una dehesa.	Madrid.	94.000	"
242	6	D. José Fernández, id., Madrid.	Partición y adjudicación de herencia.	Guadalajara.	10.000	"
243	7	D. Juan Martínez, médico, Canillejas, Madrid, y demás herederos de D. Pedro Giménez, propietario, vecino del mismo pueblo.	Partición y adjudicación de herencia.	Cuenca.	200	"
244	10	D. Pedro Hernández, propietario, Huesca, y D. Mariano Herrero, propietario, Zaragoza.	Constitución de servidumbre real.	Reus.	3.000	"
20		D. Manuel Pérez, fabricante, Barcelona, y D. Diego López, ingeniero mecánico, Mataró, Barcelona.	Extinción de servidumbre de una casa.	Mataró.		"

El Notario.

Fecha.

NOTA. Si en algún mes no autorizase el Notario ninguna Escritura, dará, en vez del Índice, parte negativo.

## NÚMERO 415.

El Director general del Tesoro público en comunicación fecha 29 de Abril próximo pasado, recibida por el correo de este día, me dice entre otras cosas lo siguiente: «Varios suscriptores de esta provincia á la 2.<sup>a</sup> serie de billetes hipotecarios, han acudido á este Centro Directivo reclamando que se verifique en esa localidad el cange de las carpetas provisionales por los expresados billetes para evitar los perjuicios y dificultades que se les ocasiona de tener que realizarlo en Madrid; y deseando la Dirección de mi cargo dar á los suscriptores todas las facilidades posibles y contribuir como corresponde á sostener el prestigio y crédito del Gobierno, ha acordado que el cange de las referidas carpetas se verifique en la Tesorería de Hacienda pública de esa provincia bajo las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Los suscriptores que deseen canjear por billetes hipotecarios las carpetas provisionales que les fueron entregadas, las presentarán en la Tesorería de esa provincia, dentro del plazo improrrogable de ocho días, á contar desde la inserción del anuncio en el Boletín oficial, en la inteligencia de que transcurrido dicho término no se serán admitidas y tendrán que hacer por su cuenta el cange en Madrid.

2.<sup>a</sup> La Tesorería se hará cargo de dichas carpetas provisionales facilitando en su equivalencia á los interesados el correspondiente resguardo, en el cual se expresará el número que lleve cada una, su importe y nombre del suscriptor.

3.<sup>a</sup> La expresada Tesorería cuidará de no utilizar las carpetas que en todo el mencionado plazo se hayan presentado, taladrándolas en el centro de las armas Reales; y en esta forma las remitirá por el correo con las correspondientes fácturas á la Tesorería Central, sin que dicha operación produzca juego alguno en las cuentas.

4.<sup>a</sup> La Tesorería Central cargará en el Banco de España las mencionadas carpetas por los respectivos billetes hipotecarios, y por medio de un comisionado, remitirá estos á esa Tesorería, la qual á su vez, y previo el correspondiente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se encargará de distribuir dichos billetes á los respectivos interesados, cancelando los resguardos que les hubiesen facilitado.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de la presente circular, encargando muy especialmente á los Sres. Alcaldes lo hagan llegar á noticia de los sujetos Corporaciones ó establecimientos que en sus respectivas localidades hayan tomado parte en la última suscripción de billetes hipotecarios, á fin de que si quieren utilizar las ventajas que la Dirección general del Tesoro les ofrece, presenten en la Tesorería de Hacienda de esta provincia antes del día ocho del actual, las carpetas provisionales que al hacer la suscripción les fueron entregadas; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no pueden serles admitidas y será de su cuenta riesgo hacer en Madrid el oportuno cange de billetes.

Logroño 1.<sup>a</sup> de Mayo de 1868.—Vicente Fernández de Urrutia.

## NÚMERO 401.

DIOCESIS DE CALAHORRA Y LACALZADA.

DELEGACION PARA LA INSTRUCCION DE EXPEDIENTES SOBRE CAPELLANIAS FAMILIARES Y OTRAS FUNDACIONES ANALOGAS.

Nos el Licenciado D. Hipólito Espinosa, Presbítero Abogado de los Tribunales del Reino, Delegado por el Excmo. Sr. Obispo de esta Diócesis de Calahorra y Lacalzada, para la instrucción de expedientes sobre Capellanías colativas familiares etc.—Hacemos saber: que por parte y á nombre de D. Lucio Roldán, vecino de la ciu-

dad de Arnedo, se ha promovido expediente en esta delegación en solicitud de la commutación de rentas y adjudicación de bienes de la Capellania colativa familiar que sus padres Francisco Roldán y Lorenza Solano fundaron en la Iglesia de los Santos Mártires de dicha Ciudad, y obtuvo hasta su fallecimiento como primer llamado su hermano el Presbítero D. Antonio Gregorio Roldán; en cuyo expediente de conformidad á lo dispuesto en el art. 12 del Convenio celebrado con la Santa Sede sobre Capellanías colativas familiares y otras fundaciones piadosas de la propia índole, publicado como Ley en 24 de Junio del año próximo pasado, hemos acordado expedir el presente Edicto. Por el cual se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho al Patronato activo y á los interesados en el pasivo, para que dentro del término de veinte días desde su publicación, comparezcan en esta Delegación á deducir lo que vieren convenirles en el indicado expediente; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se procederá á lo que corresponda, parandoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Calahorra á 27 de Abril de 1868.—Licenciado Hipólito Espinosa.—Por mandado del Sr. Delegado, Carlos García.

## NÚMERO 402.

Nos el Licenciado D. Hipólito Espinosa, Presbítero Abogado de los Tribunales del Reino, Delegado por el Excmo. Sr. Obispo de esta Diócesis de Calahorra y Lacalzada para la instrucción de expedientes sobre Capellanías colativas familiares, etc.

Hacemos saber: Que por parte y á nombre de D. Lino Gogenola y Villasante natural y residente en la villa de Haro, se ha promovido expediente en esta Delegación en solicitud de la commutación de rentas y adjudicación de bienes de la Capellania colativa familiar que en la Iglesia de dicha villa de Haro, fundaron D. Diego Carcedo y Salas, y su mujer Casilda García del Campo, la cual se halla vacante por muerte de D. Ciriaco Gogenola su último poseedor; en cuyo expediente de conformidad á lo dispuesto en el art. 12 del Convenio celebrado con la Santa Sede, sobre Capellanías colativas familiares y otras fundaciones piadosas de la propia índole, publicado como Ley en 24 de Junio del año próximo pasado, hemos acordado expedir el presente Edicto. Por el cual se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho al Patronato activo, y á los interesados en el pasivo de la expresada Capellania para que dentro del término de veinte días contados desde su publicación, comparezcan en esta Delegación á deducir lo que vieren convenirles en el indicado expediente; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se procederá á lo que corresponda, parandoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Calahorra á 27 de Abril de 1868.—Licenciado, Hipólito Espinosa.—Por mandado del Sr. Delegado, Carlos García.

Nos el Licenciado D. Hipólito Espinosa, Presbítero Abogado de los Tribunales del Reino, Delegado por el Excmo. Sr. Obispo de esta Diócesis de Calahorra y Lacalzada para la instrucción de expedientes sobre Capellanías colativas familiares, etc.—Hacemos saber: que por parte y á nombre de D. Ignacio Saenz vecino de Clavijo, Bernardino Saenz y Francisco

Montalvo que lo son de Luezas, se ha promovido expediente en esta Delegación, en solicitud de la commutación de rentas y adjudicación de bienes de la Capellania colativa familiar, que en la iglesia de citado lugar de Luezas fundaron D. Juan de Montalvo y Francisca la Parra, la cual se halla vacante por fallecimiento de don Santos Saenz su último poseedor; en cuyo expediente de conformidad á lo dispuesto en el art. 12 del Convenio celebrado con la Santa Sede sobre Capellanías colativas familiares y otras fundaciones piadosas de la propia índole, publicado como Ley en 24 de Junio del año próximo pasado, hemos acordado expedir el presente Edicto. Por el cual se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho al Patronato activo, y á los interesados en el pasivo de la expresada capellania, para que dentro del término de veinte días desde su publicación, comparezcan en esta Delegación á deducir lo que vieren convenirles en el indicado expediente; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se procederá á lo que corresponda, parandoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Calahorra á 27 de Abril de 1868.—Licenciado Hipólito Espinosa.—Por mandado del Sr. Delegado, Carlos García.

## NÚMERO 404.

Nos el Licenciado D. Hipólito Espinosa, Presbítero Abogado de los Tribunales del Reino, Delegado por el Excmo. Sr. Obispo de esta Diócesis de Calahorra y Lacalzada para la instrucción de expedientes sobre Capellanías colativas familiares, etc.—Hacemos saber: que por parte y á nombre de D. Félix García del Castillo en representación de su esposa doña Silvestra García y Treviño, vecinos de San Torcuato, se ha promovido expediente en esta Delegación en solicitud de la commutación de rentas y adjudicación de bienes de la Capellania colativa familiar que en la Iglesia de Hervias fundó D. María Alesanco, la cual se halla vacante por fallecimiento de D. Florentino García, su último poseedor; en cuyo expediente, de conformidad á lo dispuesto en el art. 12 del convenio celebrado con la Santa Sede sobre capellanías colativas familiares y otras fundaciones piadosas de la propia índole, publicado como Ley en 24 de Junio del año próximo pasado, hemos acordado expedir el presente Edicto. Por el cual se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho al Patronato activo, y á los interesados en el pasivo de la expresada capellania, para que dentro del término de veinte días de su publicación, comparezcan en esta Delegación á deducir lo que vieren convenirles en el indicado expediente; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se procederá á lo que corresponda, parandoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Calahorra á 27 de Abril de 1868.—Licenciado, Hipólito Espinosa.—Por mandado del Sr. Delegado, Carlos García.

## NÚMERO 405.

Nos el Licenciado D. Hipólito Espinosa, Presbítero Abogado de los Tribunales del Reino, Delegado por el Excmo. Sr. Obispo de esta Diócesis de Calahorra y Lacalzada para la instrucción de expedientes sobre Capellanías colativas familiares, etc.—Hacemos saber: que por parte y á nombre de D. Juan Fernández y hermanos, vecinos de la villa de Nieve de Cameros, se ha promovido expediente en esta Delegación; en solicitud de la commutación de rentas y adjudicación de bienes de la Capellania colativa familiar que en la parroquial de citada villa fundaron D. Pedro del Corral y D. José Romero, la cual se halla vacante por haber pasado al estado de matrimonio el nombrado D. Juan Fernández, su último poseedor; en cuyo expediente de conformidad á lo dispuesto en el artículo 12 del convenio celebrado con la Santa Sede sobre capellanías colativas familiares, y otras fundaciones piadosas de la propia índole,

publicado como ley en 24 de Junio del año próximo pasado, hemos acordado expedir el presente edicto. Por el cual se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho al Patronato activo, y á los interesados en el pasivo de la expresada capellania, para que dentro del término de veinte días contados desde su publicación, comparezcan en esta Delegación á deducir lo que vieren convenirles en el indicado expediente; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se procederá á lo que corresponda, parandoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Calahorra á 27 de Abril de 1868.—Licenciado Hipólito Espinosa.—Por mandado del Sr. Delegado, Carlos García.

## A LOS AYUNTAMIENTOS.

Nombrado Delegado por el Banco de España para la recaudación de las contribuciones de esta provincia, desde el primer trimestre del año próximo económico de 1868 á 1969, entró en el ejercicio de mi cargo, por lo que hace á los setenta y ocho pueblos, cuya recaudación no está directamente contratada con la Hacienda, y que á continuación se exponen.

Aguilar.	Villar de Torre.
Muro y Ambas Aguas.	Villarejo.
Navajún.	Villaverde.
Valdemadera.	Cidamón.
Bergasa.	Cirueña.
Bergasillas.	Manzanares.
Carbonera.	S. Millán de Yécora.
Enciso.	S. Torcuato.
Poyales.	Valgañón.
Prejano.	Villalobar.
Robres.	Villarta Quintana.
Sta. Eulalia Bajera.	Zorraquín.
Turruncún.	Almarza.
Villarroya.	Gabezon.
Zarzosa.	Ajamil.
Castañares de Rioja.	Gallinero.
Cellorigo.	Hornillos.
Cihuri.	Hortigosa.
Cuzcurritilla.	Jalon.
Fonzaleche.	Laguna.
Gambarruli.	La Santa.
Ochanduri.	Luezas.
Villalba.	Lumbrales.
Daroca.	Montalvo.
Hornos.	Muro de Cameros.
Jubera.	Nestares.
Sotés.	Nieva.
Torremontalvo.	Pinillos.
Cenzano.	Pradillo.
Alesón.	Rasillo.
Brieva.	Rabanera.
Canales.	S. Roman.
Cañas.	Sta. María.
Terroba.	Torremuña.
Canillas.	Torre de Cameros.
Cárdenas.	Trevijano.
Castroviejo.	Torrecilla sobre Alesanco.
Torrecilla sobre Alesanco.	Villanueva.
	Villoslada.

En su consecuencia, siendo una de mis obligaciones, la de facilitar á los municipios los recibos de talon, para que llenen sus matrices, los Ayuntamientos pueden servirse recogerlos en la imprenta de don Faustino Menchaca, donde los tengo pagados.

Logroño 1.<sup>a</sup> de Mayo de 1868.—Luciano Armas.

## NÚMERO 400.

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de médico cirujano titular de Santo Domingo de la Calzada, en esta provincia, con la dotación de 400 escudos anuales pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por asistencia de una á trescientas familias pobres, y la obligación de alternar en la del hospital con otro médico cirujano.

El agraciado con dicha plaza quedará en libertad de contratar con los particulares.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en forma legal, sin cargo, requisito no serán admitidas, al Alcalde de aquella ciudad en el término de treinta días, á contar desde el de la publicación de este anuncio. Santo Domingo de Abril de 1868.—El Alcalde, Manuel Angulo Ballesteros.

IMP. DE F. MENCHACA.